

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUENTA DEL RESULTADO DE LA ACLARACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA POR UN LICITADOR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DIVERSO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (5 LOTES).

Expte 2833/2024.

ASISTENTES:

Presidente:

El Arquitecto Técnico municipal, D. Juan Bautista Hernández Puig.

Vocales:

- La Interventora, D^a Josefa Dolores Ribes Ginestar.
- El Secretario General, D. Bernat Osca Fuertes.
- El Jefe del Servicio de Proyectos de Ciudad e Infraestructuras, D. Enric Morera i Esteve.

Secretaria de la Mesa:

La Jefa de la Sección de Contratación, Tairé Vera Paredes.

En Xàbia, a 12 de junio de 2024.

Siendo las 08:35 horas, se constituye la Mesa de Contratación para proceder al estudio de la documentación presentada por la empresa NALÓN PROYECTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L., a requerimiento de la mesa de contratación, para aclarar y ratificar su oferta económica presentada al lote número 2 (redes de protección parabalones).

Se recuerda a los asistentes que el pasado 31 de mayo la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre número 2 con la documentación relativa a los criterios de adjudicación, acordando requerir a la empresa NALÓN PROYECTOS Y DISTRIBUCIONES, S.L., para ratificar su oferta económica, ya que, si bien se presenta al lote número 2 (redes de protección parabalones), el modelo de proposición económica utilizado es el correspondiente al lote número 1 (suministro de marcador electrónico).

Dentro del plazo concedido la empresa ha presentado la documentación requerida, por lo que queda admitida su oferta económica por el precio de 5.324,00 Euros, IVA incluido, al lote número 2.

Una vez realizada la admisión de la oferta económica presentada por esta empresa, la mesa de contratación aprecia como ofertas incursas en presunción de anormalidad las presentadas por las siguientes empresas:

Lote número 2. Redes de protección parabalones:

3.- Mondo Ibérica, S.A.U.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se considerarán desproporcionadas o temerarias aquellas ofertas que, cuando concurren cuatro o más licitadores, sean inferiores en más de diez



unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Lote número 5. Mobiliario de oficina y atención al público

1.- Clara Vallés Sapena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se considerarán desproporcionadas o temerarias aquellas ofertas que, cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior a presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

A la vista de lo expuesto, la Mesa de contratación acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se conceda audiencia a los licitadores que presentan precio estando incurso inicialmente en oferta anormalmente baja, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de sus ofertas, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Se deberá justificar las condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda del Estado.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

Asimismo, la Mesa de contratación acuerda requerir con la información facilitada por estos licitadores cuyas ofertas se encuentran incursas en presunción de anomalía, el asesoramiento de los Servicios Técnicos Municipales, para que indiquen si queda o no justificada la posibilidad de ejecución del contrato a los precios ofertados y en las condiciones descritas por los licitadores.

De estimarse que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la Mesa acordaría proponer al órgano de contratación la exclusión de estas ofertas del procedimiento de licitación.

En este estado se levanta la presente Acta, siendo las 08:40 horas, lo que, como Secretaria, certifico.

Xàbia, en fecha al margen.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

